

lo aclarado por la Inspección General respectiva en su informe de f. H. A. y adjunto sobre las escuelas con vacaciones de invierno y el aumento que se asigna en las partidas anteriormente acordadas a las escuelas R. 1. y 7 a la Gobernación de los Andes.

3.º Indicar los gastos a la partida del Presupuesto al corriente año para alimentación de alumnos de las escuelas de los Territorios.

Comunique por copia de acta a las Oficinas y pte a D. Administrativa a sus efectos previa comunicación por Inspección General de Territorios.

Vas. Indira.

Pablo J. Cordoba.

3829. 6/12/6

Queros Aires Marzo 17 de 1926.

El Consejo Nacional de Educación en Sesión de la noche,
Resuelve:

Art. 1.º Todo proyecto, iniciativa o propuesta de los señores vocales deberán ser presentados al H. Consejo por escrito, acompañados de sus fundamentos, por intermedio de la Secretaría General, la que dará cuenta de ello a aquel en la primera sesión siguiente.

Art. 2.º Ningún proyecto o iniciativa presentado al H. Consejo podrá ser considerado por el mismo sin despacho de comisión, a menos que así se resuelva por el voto de tres vocales.

Art. 3.º El dictamen de la comisión a que cualquiera de tales proyectos se destine se hará conocer, por medio de copias, de los miembros de la otra el día anterior al de la sesión en que deba darse cuenta de él; y será considerado por el H. Consejo con un intervalo mínimo de una sesión, salvo resolución diversa tomada con el voto de tres vocales.

Art. 4.º La Secretaría confeccionará y hará

conocer de los señores vocales, al fin de cada sesión en forma escrita, el orden del día de los asuntos de esta naturaleza a tratarse en la sesión siguiente.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insertese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística y Archivos.

Vdo: Gmra.

Fdo. O. Cordoba

26/1-1926.

Quero Obis, Marzo 17 de 1926.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, Resuelve:

1º Incorporar al Acuerdo de 9 de Abril de 1901 la siguiente medida como Art. 14: Cuando se denunciaren bienes pertenecientes a persona cuyo fallecimiento haya ocurrido con una anterioridad no mayor de seis meses, la Oficina Judicial iniciará inmediatamente la sucesión del causante, concretando su gestión a solicitar las medidas necesarias para salvaguardar los bienes, pero solo transcurridos seis meses a partir del fallecimiento del propietario aceptará el Consejo la denuncia, si durante ese tiempo no se hubiera presentado al juicio sucesorio alguna persona de las comprendidas en el Art. 62º del Código de Procedimientos o no tuviera el Consejo noticia del fallecimiento por comunicación oficial de funcionario público.

2º Modificar el Art. 2º del citado Acuerdo en esta forma: 2º. En el decreto de aceptación de la denuncia se hará constar la remuneración que el Consejo estime debe darse al denunciante y que no podrá exceder del 20% del líquido producto de los bienes concretamente consignados en la denuncia o en acta labrada ante la Oficina Judicial.